MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DOMINICANA, SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 26 DE ABRIL DE 2004.

SANTIAGO, octubre 21 de 2004.-

M E N S A J E Nº 82-352/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre la República de Chile y la República Dominicana, sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Santiago, el 26 de abril de 2004.

A fin de lograr el cumplimento del Acuerdo se establece en su texto las siguientes normas fundamentales, las que se aplicarán sobre una base de reciprocidad:

1. Consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

2. Precisa detalladamente la categoría de “familiar dependiente”.

3. Establece el compromiso de las Partes de no imponer restricciones a la naturaleza o tipo de trabajo remunerado que deseen desempeñar los beneficiarios, con las siguientes condiciones: a) en caso de profesiones o actividades que requieran de títulos especiales, los familiares dependientes deberán cumplir las normas que regulan la práctica de esas profesiones o actividades en el país receptor, y b) la autorización correspondiente podrá negarse cuando, por motivos de seguridad sólo pueda contratarse nacionales del país receptor.

4. Determina el procedimiento para obtener la autorización, en el cual se otorga una activa participación a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

5. No otorga inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa a las personas que sean autorizadas a desempeñar actividades remuneradas respecto de los actos o contratos directamente relacionados con el desempeño de tales actividades.

6. En el caso que un familiar dependiente que goce de inmunidad ante la jurisdicción penal en conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o Consulares sea acusado de un delito cometido en relación con su trabajo, el Estado de origen se compromete a considerar seriamente cualquier solicitud por escrito de renuncia a dicha inmunidad, presentada por el Estado receptor.

7. Somete a las personas autorizadas para ejercer una actividad remunerada a la legislación tributaria, laboral y previsional del Estado receptor en todo lo referente a dicha actividad.

8. Dispone que no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países;

9. Establece que el término de la misión del empleado en el país receptor,

conlleva la expiración de la autorización para desempeñar la actividad remunerada que estuviere realizando conforme al Acuerdo, en un plazo máximo de dos meses, sin que el tiempo que permanezca en esta situación tenga valor o efecto alguno al solicitar permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general en la legislación interna del Estado receptor.

Las cláusulas finales del acuerdo consignan las normas relativas a su entrada en vigor y a la forma de ponerle término.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Dominicana, sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Santiago, el 26 de abril de 2004.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores